



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2016-AL/MPH

Huancavelica, 13 de Junio 2016

VISTO:

El Informe N° 416-2016-GINPLAT/MPH de fecha 01 de junio 2016, presentado por la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando notificar mediante acto resolutorio al Consorcio Ollantaytambo, sobre la improcedencia del Adicional N° 01 de la Obra: "Instalación de la Red de Alcantarillado del Anexo de Chaccoma del Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica - Huancavelica".

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 569-2015-GM/MPH de fecha 23 de diciembre 2015, se resuelve aprobar el expediente técnico del Proyecto: "Instalación de la Red de Alcantarillado del Anexo de Chaccoma del Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", con un presupuesto total que asciende a la suma de S/. 571,489.73 soles, formulado por el Proyectista Ing. Edwin Linder Martínez Gálvez, CIP N° 54892, quedando autorizada su ejecución correspondiente por la modalidad de Contrata, teniendo como plazo de ejecución de 120 días calendarios (04 meses);

Que, el mencionado proyecto viene siendo ejecutado por el Consorcio Ollantaytambo, siendo su Representante común el Sr. Hernán H. Ramón Llulluy, conforme al Contrato N° 038-2016-GM/MPH., habiéndose iniciado dicho proyecto el 08 de abril 2016 y teniendo previsto su fecha de culminación real de obra el 05 de agosto 2016;

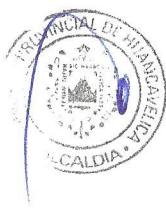
Que, mediante la Carta N° 002-2016-CONSORCIO OLLANTAYTAMBO de fecha 25 de mayo 2016, el Ing. Hércules L. Guillermo Maguiña - Residente de la Obra del Consorcio Ollantaytambo, solicita al Ing. Walter Gómez - Supervisor de Obra, el pronunciamiento técnico de ampliación de metas a conexiones domiciliarias alejadas a la zona urbana, adjuntando el informe técnico y el presupuesto adicional de obra N° 001, indicando que ha sido evaluado en atención a la CARTA N° 374-2016-GM/MPH e Informe N° 818-2016-GM-SGESyL/MPH de fecha 12/05/2016 y solicitado con Oficio S/N por las autoridades representativas del Anexo de Chaccoma, cuyos metrados han sido verificados con la Supervisión y el equipo técnico del Contratista Ejecutor, concluyendo que dicha solicitud de ampliación de metas de conexiones domiciliarias de zonas alejadas a la zona urbana generará un Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/. 136,476.32 soles;

Que, sobre el particular, mediante el Informe N° 125-2016-MPH-SGESyL/Y.J.A-J.U.S de fecha 27 de mayo 2016, el Jefe de la Unidad de Supervisión de la Institución Municipal se pronuncia, que según la Ley de Contrataciones del Estado, Capítulo VII - Obras, artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), para tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir el informe del pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En consecuencia, el expediente técnico adjunto no cuenta con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 175°, Art. 176° y la Directiva N° 008-2013-MPH., induciendo al error y tratando de sorprender a la entidad; además menciona que toda solicitud de adicionales de obra deberá estar enmarcada a la Directiva N° 011-2016-CG/DGPROD; de igual manera pone en conocimiento que cualquier adicional de obra debe estar sustentada técnicamente, en la que se demuestre que la funcionabilidad del proyecto depende necesariamente de la ejecución de las partidas adicionales propuestas;

Que, también se tiene el Informe N° 927-2016-GM-SGESyL de fecha 30 de mayo 2016, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, de cuyo extremo se aprecia, que hecha la evaluación correspondiente por parte del Jefe de la Unidad de Supervisión, quien opina la improcedencia del Adicional N° 01, debido que el presente expediente no cuenta con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 175°, Art. 176° y la Directiva N° 008-2013-MPH; asimismo indica, que la presente solicitud de adicional de obra deberá estar enmarcada a la Directiva N° 011-2016-CG/DGPROD; por lo que recomienda notificar al contratista mediante acto resolutorio correspondiente;

Que, posterior a la evaluación sobre el particular, mediante el Informe N° 416-2016-GINPLAT/MPH de fecha 01 de junio 2016, el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, concluye con ratificar los informes antes señalados y solicita la aprobación mediante acto resolutorio y su notificación al Consorcio Ollantaytambo;

Que, los adicionales de obra se aprueban conforme a lo señalado en el Reglamento de Contrataciones del Estado, numeral 34.3 del artículo 34° que establece "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad" Asimismo el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento regular para la aprobación de las adicionales de obra, los cuales son de cumplimiento obligatorio entre otros, (...) concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo





elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir pérdidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; del cual se infiere que el Consorcio Ollantaytambo, debió presentar ante el supervisor de obra para que se pronuncie de la viabilidad del expediente técnico y recién este último presentar a la Entidad para su aprobación mediante acto administrativo. El cual no ha sido acatado por lo que carece del procedimiento regular;

Que, en efecto y como quiera que hay una inobservancia al procedimiento regular establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y teniendo la opinión técnica de improcedencia de parte del área técnica de la Municipalidad, debe desestimarse la solicitud de aprobación de Adicional N° 01 de la Obra: "Instalación de la Red de Alcantarillado del Anexo de Chaccoma del Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica - Huancavelica"; y,

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 401-2016-GAJ/MPH y con las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de aprobación del Adicional N° 01 de la Obra: "Instalación de la Red de Alcantarillado del Anexo de Chaccoma del Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", solicitado por el Consorcio Ollantaytambo ejecutor del proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, y a las demás Instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Infraestructura y P. T.
Sub Gerencia de Estudios, S y L.
Sub Gerencia de Obras.
Consorcio Ollantaytambo.
Supervisor de Obra.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE
HUANCAVELICA

Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE

